



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE VILLAVICENCIO**

Villavicencio, dos (02) de marzo de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE: 50-001-33-33-004-2019-00318-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: JULIO ALBERTO SÁNCHEZ VEGA
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL VAUPÉS

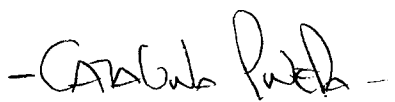
Revisado el expediente, el Despacho procede a INADMITIR LA DEMANDA, de conformidad con el artículo 170 del C.P.A.C.A., para que dentro del término de diez (10) días, la parte actora la subsane en lo siguiente:

1. En cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 162, concordante con el artículo 163 del Código Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, formule las pretensiones con precisión y claridad, por cuanto se deprecia la nulidad de un acto administrativo expedido por la Fiscalía General de la Nación y se repiten pretensiones con datos que no corresponden a este proceso.
2. Plantear los fundamentos de derecho, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 162 numeral 4º del CPACA, precisando el concepto de violación frente a las normas aducidas como vulneradas, debiendo indicar la causal de nulidad; sin que baste citar preceptos normativos.

Se advierte que la omisión a la presente disposición dará lugar al RECHAZO de la demanda como lo indica el numeral segundo del artículo 169 del C.P.A.C.A.

Finalmente, se reconoce personería al abogado HANS JOACHIM WALDMANN GAMBOA¹ como apoderado del demandante, en los términos y para los fines conferidos en el poder obrante a folio 17 y 18 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CATALINA PINEDA BACCA
Juez

¹Revisada la página de la Rama Judicial en el siguiente link:

<http://antecedentesdisciplinarios.ramajudicial.gov.co/Default.aspx>, CERTIFICADO No. **219846** el apoderado de la parte demandante no registra sanciones disciplinarias vigentes que le impidan actuar en el presente proceso.

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN ESTADO ELECTRÓNICO (Art. 201 C.P.A.C.A.)
La anterior providencia se notifica por anotación en estado electrónico N° <u>007</u> del 03 de marzo de 2020. DANIEL ANDRÉS CASTRO LINARES Secretario